

PROCESO DE CERTIFICACIÓN PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

I. BASE LEGAL

- Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global, del mes de junio del año 2005, de la Organización Mundial de Aduanas.
- Aprobación del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley N° 8360 del 24 de junio del 2003.
- Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano N° 31536-COMEX-H del 24 de noviembre del 2003.
- Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas.
- Reglamento a la Ley General de Aduanas N° 25270-H del 14 de junio de 1996 y sus reformas.
- Decreto Ejecutivo N° 36461-H Reglamento del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica, publicado en La Gaceta N° 55 del 18 de marzo del 2011.

II. OBJETO

Establecer el procedimiento para la certificación de Operador Económico Autorizado bajo el Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica, el cual será aplicado por las personas físicas y jurídicas exportadoras que soliciten de forma voluntaria el ingreso a dicho programa ante la Dirección de Gestión Técnica de la Dirección General de Aduanas, así como las acciones que deberán cumplir los funcionarios encargados de aplicar dichos procesos.

III. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Abreviaturas:

- DGA: Dirección General de Aduanas.
- DGT: Dirección de Gestión Técnica.
- OEA: Operador Económico Autorizado.

- PROFAC: Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica.
- PYMES: Pequeñas y Medianas Empresas.
- REPROFAC: Reglamento del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica.
- SNA: Servicio Nacional de Aduanas.
- TICA: Tecnología de Información para el Control Aduanero.

Definiciones:

Autoridad Aduanera: El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera sobre la materia, la cumple y la hace cumplir.

Expediente Administrativo: Conjunto de documentos y archivos digitales, pruebas de respaldo de gestiones y diligencias necesarias, que contiene el historial de referencia de las actuaciones de la Autoridad Aduanera y los usuarios interesados, a fin de resolver una petición o asunto planteado.

Interesado o Solicitante: Son las personas físicas o jurídicas exportadoras que solicitan a la Dirección de Gestión Técnica de la Dirección General de Aduanas, la certificación de OEA bajo el programa PROFAC.

Operador Económico Autorizado: Persona física o jurídica de confianza que en el marco de sus operaciones aduaneras y comerciales garantiza la seguridad de la cadena logística, facilita el comercio exterior de las mercancías, aceptando voluntariamente someterse al cumplimiento de los requisitos y obligaciones propias de su condición, de conformidad con las regulaciones contenidas en Decreto Ejecutivo N° 36461-H Reglamento del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica, Resoluciones de Alcance General emitidas por la Dirección General de Aduanas y disposiciones relacionadas con el Operador Económico Autorizado.

Pequeñas y Medianas Empresas: Es aquella unidad productiva de carácter permanente que dispone de recursos físicos estables y de recursos humanos, los maneja y opera bajo la figura de persona física o persona jurídica, en actividades industriales, comerciales o de

servicios, lo anterior conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 8262 del 17/05/2002 (Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas), y el Decreto Ejecutivo N° 33111 del 22/05/2006 (Reglamento a la Ley N° 8262).

Resolución Administrativa de Desinscripción: Acto administrativo formal, por medio del cual la Dirección General de Aduanas a través de la DGT desinscribe y retira del programa PROFAC al OEA.

Resolución Administrativa de Desistimiento: Acto administrativo formal, por medio del cual la Dirección General de Aduanas a través de la DGT resuelve la solicitud del solicitante para no proseguir con los trámites de certificación.

Resolución Administrativa de Inhabilitación: Acto administrativo formal, por medio del cual la Dirección General de Aduanas a través de la DGT comunica a un OEA, la suspensión de su categoría como miembro del programa PROFAC, en virtud del incumplimiento formal o sustancial de los requisitos, obligaciones, términos y condiciones de la acreditación, siempre y cuando dichos incumplimientos no estén contemplados como causales de revocatoria de su condición (artículo 25° del Decreto Ejecutivo 36461-H).

Resolución Administrativa de Inscripción: Acto administrativo formal, por medio del cual la Dirección General de Aduanas a través de la DGT ordena la certificación, inscripción y habilitación para operar como OEA al interesado bajo el programa PROFAC.

Resolución Administrativa de Improcedencia: Acto administrativo formal, por medio del cual la Dirección General de Aduanas a través de la DGT le notifica al solicitante que ha sido denegada su solicitud para ingresar al programa PROFAC.

Resolución Administrativa de Revocatoria: Acto administrativo formal, por medio del cual la Dirección General de Aduanas a través de la DGT comunica al OEA, que dejó sin efecto su condición como miembro del programa PROFAC, en virtud del incumplimiento de los requisitos o condiciones a través de los cuales se le concedió dicha acreditación.

Resolución Administrativa de Prórroga: Acto administrativo formal, por medio del cual la Dirección General de Aduanas a través de la DGT comunica al OEA, la prórroga de su condición por un periodo de dos años más.

Verificador: Funcionario de la DGT encargado del análisis de verificación y validación de la información para determinar si el interesado cumple con los requisitos y obligaciones del programa PROFAC.

IV. POLÍTICAS GENERALES

- 1º) Los textos que se ofrecen en el presente documento tienen carácter informativo, es decir carecen de validez jurídica. Para fines jurídicos deberán consultarse los textos publicados en el Decreto Ejecutivo N° 36461-H Reglamento del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica, Resoluciones de Alcance General emitidas por la Dirección General de Aduanas y disposiciones relacionadas con el Operador Económico Autorizado. Además, queda expresamente prohibida cualquier alteración o manipulación de este documento.
- 2º) Toda persona física o jurídica que requiera voluntariamente certificarse en el programa PROFAC, puede obtener por medio de la página web del Ministerio de Hacienda, dirección electrónica www.hacienda.go.cr, link Dirección General de Aduanas o directamente en la Dirección de Gestión Técnica, toda la información y documentación necesaria para optar por esta condición; donde se incluye el REPROFAC, el Proceso de Certificación, el Formulario de Solicitud de Certificación e Inscripción como OEA, el Cuestionario de Autoevaluación, las Políticas de Gestión y Criterios Mínimos de Seguridad, y la Solicitud de Prórroga de la Certificación, entre otros.
- 3º) La DGT, velará porque únicamente puedan acreditarse en el programa PROFAC, aquellos solicitantes que efectúen actividades de comercio exterior reguladas por la normativa aduanera por un periodo no menor a los últimos tres años anteriores a la presentación de la solicitud, que posean capacidad legal para actuar y contraer obligaciones en nombre propio o de la empresa que representan, y que posean su sede principal o sede de alguna filial y realicen actividades generales de logística o gestión en el territorio aduanero nacional, conforme el artículo 3º del REPROFAC.
- 4º) En el sitio web del Ministerio de Hacienda, link Dirección General de Aduanas, la DGT publicará en forma permanente y actualizada la lista con los nombres de las personas físicas o jurídicas certificadas como OEA bajo el programa PROFAC en el país. Dicha actualización incluye la exclusión inmediata de las empresas que pierdan la certificación como OEA o que sean inhabilitadas temporalmente. Adicionalmente la lista vigente será publicada anualmente en el Diario Oficial La Gaceta, así como un aviso de su publicación en un diario de circulación nacional.
- 5º) La DGT mantendrá estricta confidencialidad de la información obtenida directamente del OEA, la protegerá de toda divulgación y se utilizará únicamente para los efectos del Programa de

Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica, así como se establece en el artículo 5° del REPROFAC.

- 6°) Los interesados deben presentar ante la DGT de la DGA el Formulario de Solicitud de Certificación e Inscripción con la información contenida en los artículos 10° y 11° del REPROFAC.
- 7°) Los interesados deben presentar junto al Formulario de Solicitud, el Cuestionario de Autoevaluación y los documentos adjuntos, a efectos de que puedan determinar el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del REPROFAC.
- 8°) La DGT será la encargada de efectuar el análisis, la verificación y validación de los datos de la solicitud, de los requisitos y de las condiciones como OEA, para efectuar la autorización y registro de las personas físicas o jurídicas que opten por dicha certificación en Costa Rica.
- 9°) La DGT, prevendrá al solicitante si no cumple con las formalidades establecidas en el reglamento del PROFAC, ya sea durante el proceso de análisis y verificación de la admisibilidad de la solicitud o durante la evaluación y validación de los requisitos, así como se establece en los artículos 13° y 14° del REPROFAC.
- 10°) Los interesados que soliciten voluntariamente optar por certificarse como miembro del programa PROFAC, permitirán a la Autoridad Aduanera efectuar visitas de inspección en sus instalaciones con la finalidad de verificar la información contenida en el Formulario de Solicitud de Certificación e Inscripción, evaluar y validar la procedencia de los requisitos formales y sustanciales requeridos para obtener el certificado como OEA, señalados en el artículo 7° del REPROFAC. De igual forma, la Autoridad Aduanera efectuará visitas de inspección a quienes estén certificados como OEA, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en el REPROFAC.
- 11°) En los procedimientos de análisis y evaluación de la solicitud para certificarse en el programa PROFAC, se puede dar la improcedencia de la certificación por incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en el artículo 7° del REPROFAC. Cuando ocurra este hecho el solicitante no podrá gestionar una nueva Solicitud de Certificación e Inscripción hasta tanto no hubiere transcurrido el plazo de tres años desde la fecha de la notificación de la improcedencia.
- 12°) Concluido el proceso de análisis de datos, evaluación y validación de requisitos o condiciones para la acreditación en el programa PROFAC, la DGT procederá a notificar al interesado la resolución administrativa de inscripción que ordena la certificación, inscripción y habilitación para operar como OEA.

- 13º) La DGA emitirá un Certificado PROFAC para aquellos solicitantes que previamente hubieren cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos en el artículo 7 del REPROFAC.
- 14º) La certificación de OEA emitida por la DGA, será válida por un plazo de dos años. La persona física o jurídica acreditada podrá solicitar una prórroga por un periodo igual presentando la solicitud de prórroga de la certificación como OEA.
- 15º) Cuando haya concluido el plazo otorgado de la certificación y su correspondiente prórroga por un plazo total de 4 años como miembro del programa PROFAC, el OEA no podrá presentar nuevamente una Solicitud de Prórroga de la Certificación, pero si podrá presentar una nueva solicitud de certificación, previo cumplimiento de las formalidades y requisitos dispuestos en el artículo 10 y siguientes del REPROFAC.
- 16º) La DGT podrá realizar la comprobación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones, en cualquier momento a partir del otorgamiento de la certificación como OEA. Esta comprobación de la acreditación será obligatoria cuando existan indicios razonables de incumplimiento de los requisitos y obligaciones del REPROFAC o de la legislación aduanera vigente.
- 17º) El interesado que estime conveniente no continuar con el proceso de certificación mediante el programa PROFAC, podrá durante cualquier etapa del proceso de certificación, gestionar una solicitud de desistimiento. Para ello deberá comunicarlo por escrito a la DGT de la Dirección General de Aduanas. Aprobado el desistimiento por parte de la DGT el interesado no podrá gestionar una nueva Solicitud de Certificación e Inscripción para el programa PROFAC, hasta tanto no hubiere transcurrido tres años posteriores a la emisión del acto resolutorio de desistimiento.
- 18º) Si un miembro del programa PROFAC no desea continuar con su condición de OEA, podrá en cualquier momento solicitar por escrito a la DGT, la solicitud de renuncia de dicha condición. Aprobada la renuncia por parte de la DGT, dicho Operador no podrá gestionar una nueva solicitud de certificación e inscripción para el programa PROFAC, hasta tanto no hubiere transcurrido tres años posteriores a la emisión del acto resolutorio de renuncia.
- 19º) Si el OEA interesado en prorrogar su certificación no presenta la solicitud de prórroga de la certificación ante la DGT o lo hace en forma extemporánea, perderá su condición de OEA. Si éste desea mantener su condición, deberá iniciar nuevamente con los trámites de solicitud de certificación y inscripción como OEA, según lo establecido en los artículos 10º y siguientes del REPROFAC.

20°) Cuando algún miembro del programa PROFAC no cumpla o no adopte los requisitos y las obligaciones previstas en los artículos 7° y 8° del Reglamento del programa PROFAC, será objeto por parte de la Autoridad Aduanera de un proceso de inhabilitación o revocatoria de su acreditación.

En el caso de la inhabilitación así como se establece en el artículo 24° del REPROFAC, no podrá operar como tal hasta tanto no le demuestre a la DGT haber subsanado el o los incumplimientos que causaron su inhabilitación. En relación a la revocatoria según lo establecido en el artículo 25° del REPROFAC, se deberá devolver inmediatamente el Certificado de OEA a la DGT y no podrá gestionar una nueva Solicitud de Certificación e Inscripción hasta tanto no hubiere transcurrido el plazo de tres años desde la fecha de la notificación de la revocatoria.

21°) Cuando la DGT deba realizar algún comunicado a la persona física o jurídica que solicite u ostente el certificado mediante el programa PROFAC en aplicación a este procedimiento, lo realizará en el lugar y mediante la forma que se indicó en el formulario de solicitud de certificación e inscripción como OEA, o en su defecto, de conformidad con los medios establecidos en la Ley General de Aduanas. De igual forma, la persona física o jurídica que solicite u ostente el certificado OEA, debe realizar cualquier comunicación ante la DGT.

V. PROCESO DE CERTIFICACIÓN

1. Solicitud de certificación para el programa PROFAC

A. Actuaciones del Solicitante

1°) El solicitante que voluntariamente requiera acreditarse como OEA bajo el programa PROFAC, debe presentar ante la DGT la siguiente documentación:

- a) El formulario de solicitud de certificación e inscripción (Anexo I), debidamente completado y firmado por la persona con capacidad y facultad legal para actuar y contraer obligaciones en nombre propio o de la empresa, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 10°, 11° y 12° del REPROFAC.
- b) El Cuestionario de Autoevaluación (Anexo II) debidamente completado y firmado por la persona con capacidad y facultad legal para actuar y contraer obligaciones en nombre propio o de la empresa. Para la realización de este cuestionario es necesario que el

solicitante se refiera al documento sobre Políticas de Gestión y Criterios Mínimos de Seguridad (Anexo III). Estos documentos le permitirá al solicitante analizar si cumple en forma total y satisfactoria con los requisitos para certificarse como OEA, según el artículo 7° del REPROFAC.

c) Los documentos adjuntos a la solicitud de certificación e inscripción, según lo estipulado en el artículo 12° del REPROFAC.

2°) Si se devuelve por parte de la DGT la solicitud y documentos adjuntos por no haberse presentado en forma correcta, el solicitante deberá corregir aquellas inconsistencias encontradas y presentar nuevamente dicha documentación para continuar con el trámite de certificación.

B. Actuaciones de la DGT

1°) Para la recepción de los documentos de la solicitud, el funcionario encargado de recibir la documentación, debe revisar que el formulario de solicitud de certificación e inscripción esté debidamente lleno y que no contenga errores o tachaduras. Además, deberá revisar que se adjunten los documentos exigidos en el artículo 12° del REPROFAC.

2°) En el caso de que se presente información incompleta o se detecta errores u omisiones en la solicitud de certificación e inscripción, el funcionario encargado de recibir la documentación la devolverá inmediatamente al solicitante.

3°) En caso de que la información se presente en forma correcta, el funcionario responsable de la recepción de los documentos procederá a dar curso a la gestión de solicitud.

2. Análisis y Verificación de Admisibilidad

A. Actuaciones de la DGT

1°) La Jefatura de la DGT encargada del programa PROFAC, procederá a designar al verificador para que inicie el proceso de análisis y verificación de admisibilidad del solicitante.

2°) El verificador debe realizar un análisis previo de la información, a través de la recopilación de datos e información disponible en internet, consultas a los órganos fiscalizadores del Ministerio de Hacienda, expedientes de otras instituciones públicas relacionadas, antecedentes de los miembros claves de la empresa, entre otros, que le permita al verificador tener una visión detallada de los antecedentes administrativos, aduaneros, tributarios y judiciales del solicitante. Además, debe realizar una revisión exhaustiva del cuestionario de autoevaluación y los documentos anexos,

relacionados con el historial satisfactorio de cumplimiento administrativo, aduanero, tributario y judicial de la empresa, sobre la gestión administrativa, contable y de logística adecuada, sobre la solvencia financiera acreditada, así como las medidas adoptadas en materia de protección y seguridad, que le permita al verificador decidir sobre la admisibilidad de la información y documentación del solicitante.

3°) El verificador debe realizar el análisis y verificación de admisibilidad de la información y documentación aportada en un plazo de 20 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

4°) En caso de que el verificador durante el análisis y verificación de admisibilidad, detecte errores u omisiones o el incumplimiento de alguno de los requisitos formales requeridos para continuar con el proceso de solicitud, y si lo determina necesario, prevendrá al interesado para que subsane dichos incumplimientos, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para ello.

5°) La prevención será debidamente notificada al interesado en el lugar o medio que hubiere señalado en la solicitud y la misma, suspenderá el plazo que tiene la administración para cumplir con el proceso de certificación.

6°) Cuando el interesado no subsane los incumplimientos o no cumpla con el plazo asignado en la prevención, el verificador procederá a dictar de oficio el acto resolutorio de improcedencia de la solicitud y lo notificará en el plazo de 3 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de la prevención al interesado y procederá a realizar el archivo definitivo de la solicitud. El interesado no podrá gestionar una nueva solicitud de certificación e inscripción como OEA hasta tanto no transcurra el plazo de 3 años desde el acto resolutorio que deniega la solicitud.

7°) En caso de que el interesado presente toda la información y documentación anexa de la solicitud de certificación e inscripción correctamente y con las formalidades exigidas, o subsane los incumplimientos establecidos en la prevención a satisfacción de la Autoridad Aduanera, el verificador iniciará con la evaluación y verificación de requisitos según lo establece el artículo 14° del REPROFAC.

8°) Los verificadores de la DGT previo a iniciar con la evaluación y verificación de requisitos, deben realizar un plan de actividades que servirá como guía durante el periodo de la evaluación y verificación en las instalaciones del solicitante. Dicho plan, será enviado al interesado en el lugar o medio que hubiere señalado en la solicitud, 5 días antes de realizar el estudio de campo.

B. Actuaciones del Solicitante

1°) En caso de que el solicitante sea prevenido, éste dispone de un plazo de 10 días hábiles en los cuales debe corregir los incumplimientos de los requisitos formales detectados y notificados por la Autoridad Aduanera para poder continuar con el proceso de certificación.

3. Proceso de Evaluación y Verificación de Requisitos

A. Actuaciones de la DGT

1°) La DGT dispondrá de un plazo de 40 días hábiles para realizar la evaluación y verificación de los requisitos, que incluye la ejecución del estudio de campo y la elaboración del informe final con los resultados de la evaluación. La Autoridad Aduanera contará con un plazo de 15 días hábiles para realizar el estudio de campo y un plazo de 25 días hábiles para preparar el informe final de resultados.

2°) El Verificador encargado de realizar el estudio de campo comunicará al interesado el día en que se ha programado realizar la visita a las instalaciones físicas del solicitante. Si éste le comunica a la DGT que no puede atenderlos el día indicado, sino posteriormente, la Autoridad Aduanera prevendrá al interesado y se suspenderá el plazo de 15 días hábiles a favor de la administración para realizar el estudio de campo, por lo que dicho plazo iniciará el día en que el solicitante de respuesta a la prevención al indicar el día en que puede atender al Verificador en sus instalaciones.

3°) El estudio de campo consiste en la visita a las instalaciones físicas del solicitante por al menos dos verificadores, con el fin de comprobar la veracidad de la información suministrada por el interesado y determinar si cumple con los requisitos o formalidades contempladas en los artículos 7°, 10°, 11° y 12° del REPROFAC.

Durante el estudio de campo, los verificadores al final de cada día consignarán en sus hojas de trabajo las actuaciones realizadas. Dicho documento será firmado por los verificadores y por la persona encargada de atenderlos ese día, que deberá ser funcionario de la empresa objeto de verificación.

Antes de que finalice el periodo del estudio de campo, los verificadores levantarán un acta final donde incluirán las observaciones más relevantes de la visita realizada. Dicho documento será firmado por los verificadores y por las jefaturas de las áreas verificadas.

4°) En caso de que los verificadores una vez finalizado el estudio de campo, detecten incumplimientos que no le permitan al interesado obtener la acreditación como miembro del programa PROFAC, y siempre y cuando esos incumplimientos sean subsanables por el interesado, la Autoridad Aduanera realizará la prevención al interesado en el plazo de 3 días hábiles

posteriores al estudio de campo para que corrija dichos incumplimientos. Esta prevención se realizará solamente una vez.

5°) La DGT deberá definir y notificar el plazo dispuesto para que el interesado acate las recomendaciones indicadas en la prevención, el cual no podrá superar el plazo de un mes natural. Durante el plazo otorgado por la DGT para subsanar los incumplimientos, se suspenderá a favor de la administración el plazo establecido para finiquitar el proceso de evaluación y verificación de los requisitos.

6°) Una vez transcurrido el plazo dispuesto para el cumplimiento de la prevención, los verificadores de la DGT procederán a realizar la reinspección en las instalaciones del interesado, en aquellos aspectos o incumplimientos que motivaron la prevención. De dicha reinspección, el verificador levantará un acta donde incluirán las observaciones más relevantes de la reinspección, la cual deberá ser firmada por los verificadores y las jefaturas de las áreas verificadas. El plazo para realizar la reinspección en las instalaciones del interesado, es de 2 días hábiles.

7°) Una vez efectuada la reinspección, los verificadores procederán a realizar el informe final donde deben indicar los hechos y datos obtenidos según la información y documentos aportados por el interesado, los procedimientos utilizados, la información obtenida por la verificación in situ realizada con su análisis e interpretación, y las conclusiones y recomendaciones sobre si se recomienda autorizar o denegar al interesado la certificación como miembro del programa PROFAC. Dicho informe será firmado por la Jefatura de la DGT encargada del programa PROFAC y por los verificadores que tuvieron a cargo el proceso de certificación.

8°) La DGT dispondrá de un plazo de 3 días hábiles posteriores a la emisión del informe final, para notificar al interesado por el medio y lugar que hubiere señalado en la solicitud, el acto resolutivo que se derive de la recomendación del informe, ya sea el acto resolutivo de inscripción como miembro del programa PROFAC o el acto resolutivo de denegatoria de la certificación como OEA. Ambos actos resolutivos serán firmados por el Director General de Aduanas.

9°) Si el interesado califica para ser miembro del programa PROFAC, la DGT comunicará dentro de los mismos 3 días hábiles posteriores a la emisión del informe final a la Dirección de Gestión de Riesgo, la información del solicitante para que lo habilite como un OEA en el Módulo de Riesgo del Sistema de Tecnología de Información para el Control Aduanero "TICA". De igual manera, la DGT informará a las aduanas que el interesado cumple con las condiciones para ser OEA.

10) Si se realiza el acto resolutivo de denegatoria de la certificación como OEA, el interesado deberá esperar 3 años para solicitar nuevamente ser OEA dentro del programa PROFAC.

B. Actuaciones del Solicitante

1°) La persona designada para atender a los verificadores durante el estudio de campo, será la encargada de firmar la hoja de trabajo que realizarán los verificadores, en la cual consignará diariamente las actuaciones realizadas producto de la verificación.

2°) Las jefaturas de las áreas verificadas serán las encargadas de firmar el acta final, en la cual los verificadores incluirán las observaciones más relevantes de la visita realizada.

3°) En caso de que el solicitante sea prevenido, éste dispone de un plazo máximo de 1 mes natural si así se estableció en la prevención, para corregir los incumplimientos indicados por los verificadores de la DGT.

4. Expedición y Validez de la Certificación

A. Actuaciones de la DGT

1°) Concluido el proceso de certificación como OEA, a partir de la notificación del acto resolutorio de inscripción de la condición de OEA, se procederá a emitir en el plazo de 5 días hábiles la autorización de Operador Económico Autorizado. La misma tendrá una validez de 2 años a partir de la notificación del acto resolutorio de inscripción de la condición del OEA al interesado.

VI. PROCESO DE DESISTIMIENTO Y RENUNCIA DE LA CERTIFICACIÓN

1. Desistimiento

A. Actuaciones del Solicitante

1°) El interesado comunicará por escrito, ante la DGT, su deseo de no continuar con el proceso de certificación para optar por la condición de OEA.

2°) El interesado no puede gestionar una nueva solicitud de certificación e inscripción como OEA, hasta tanto no hubiere transcurrido 3 años posteriores, desde que la DGT resolvió el desistimiento.

B. Actuaciones de la DGT

1°) En caso de que el interesado estime conveniente no continuar con el proceso de certificación e inscripción para optar por la certificación de Operador Económico Autorizado la DGT no proseguirá con las gestiones pendientes y emitirá en el plazo de 3 días hábiles posteriores a la comunicación, el acto resolutorio que resuelve el desistimiento.

2°) LA DGT debe notificar el acto administrativo que resuelve el desistimiento en el lugar y forma que hubiere comunicado el interesado, y contra el mismo no cabrá recurso alguno.

3°) Es obligación de la DGT no gestionar ninguna solicitud del interesado que desistió del proceso de certificación e inscripción como OEA, hasta tanto no hubiere transcurrido 3 años posteriores desde que se resolvió el desistimiento.

2. Renuncia de la Certificación:

A. Actuaciones del Solicitante

1°) El OEA comunicará por escrito ante la DGT su voluntad de renunciar a la certificación como miembro del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica.

2°) El interesado no podrá gestionar una nueva solicitud de certificación e inscripción como Operador Económico Autorizado, hasta tanto no hubiere transcurrido 3 años posteriores desde que la DGT resolvió la renuncia al programa.

B. Actuaciones de la DGT

1°) En caso de que el OEA renuncie a la certificación del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable, la DGT debe emitir en el plazo de 3 días hábiles posteriores a la comunicación el acto resolutorio que revoca la condición como OEA.

2°) LA DGT debe notificar el acto administrativo de revocatoria y desinscripción en el lugar y forma que hubiere comunicado el interesado, y contra el mismo no cabrá recurso alguno.

3°) Es obligación de la DGT no gestionar ninguna solicitud del interesado para certificarse e inscribirse como Operador Económico Autorizado, hasta tanto no hubiere transcurrido 3 años posteriores desde que se resolvió la renuncia al programa.

VII. PROCESO DE AMPLIACIÓN, COMPROBACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL OEA

1. Proceso de Ampliación

1.1. Solicitud de Prórroga de la Certificación

A. Actuaciones del Operador Económico Autorizado

1º) El OEA por una única vez, podrá solicitar ante la DGT la ampliación de la certificación como OEA. Para dicha solicitud, el OEA debe presentar 40 días antes de que finalice el plazo de validez de dos años otorgado inicialmente en la certificación, el Formulario de Solicitud de Prórroga (Anexo IV) debidamente completado y firmado por la persona con capacidad y facultad legal para actuar y contraer obligaciones en nombre propio o de la empresa.

2º) El OEA en caso de ser necesario, debe anexar a la solicitud toda aquella información y documentos que ha sufrido variaciones o modificaciones en relación con la información inicialmente presentada en el Formulario de Solicitud de Certificación e Inscripción y en los documentos adjuntos, solicitados en el proceso de certificación para acreditarse como OEA, o aquellos que la DGT le solicite.

3º) Si el OEA no presenta el Formulario de Solicitud de Prórroga o lo presenta en forma extemporánea, se aplicará lo establecido en el artículo 21º del REPROFAC y éste, mantendrá su condición de OEA hasta que termine el periodo de 2 años inicialmente otorgado de su certificación. Si el mismo desea continuar como OEA, deberá apegarse a las condiciones establecidas en el artículo 7º, 10º, 11º y 12º del REPROFAC.

B. Actuaciones de la DGT

1º) Para la recepción del Formulario de Solicitud de Prórroga, el funcionario encargado de recibir la documentación, debe revisar que el formulario esté debidamente lleno y que no contenga errores o tachaduras y que se adjunte si es necesario, los documentos aportados por el OEA o los solicitados por la DGT.

2º) Cuando se presente información incompleta de la solicitada por la DGT o se detecta errores u omisiones en la Solicitud de Prórroga, el funcionario encargado devolverá inmediatamente la solicitud.

3º) En caso de que la información se presente en forma correcta, el funcionario responsable de la recepción de los documentos procederá a dar curso a la gestión de solicitud de prórroga.

4º) Si el OEA no presenta el Formulario de Solicitud de Prórroga o lo presenta en forma extemporánea, la DGT comunicará a la Dirección de Gestión de Riesgo la información del OEA, para que lo deshabilite como miembro del programa PROFAC en el Módulo de Riesgo del Sistema Tecnología de Información para el Control Aduanero "TICA" una vez que haya concluido el plazo de 2 años otorgado de la certificación. De igual manera, la DGT informará a las aduanas sobre el resultado de lo anterior.

1.2. Verificación de requisitos

A. Actuaciones de la DGT

1º) La Jefatura de la DGT encargada del programa PROFAC, procederá a designar al verificador para que inicie el proceso de verificación de requisitos y obligaciones exigidos en los artículos 7º y 8º del REPROFAC.

2º) El verificador debe realizar un análisis de la información suministrada en la solicitud de prórroga y en los documentos adjuntos si los hubiere, así como aquellos otros asuntos que la DGT desea inspeccionar o evaluar, que permitan conocer si existe algún cambio en el funcionamiento y operatividad del OEA, que afecte el cumplimiento de las condiciones que le otorgaron la condición de OEA bajo el programa PROFAC.

3º) La inspección en las instalaciones del solicitante se realizará por al menos dos verificadores, con el fin de comprobar la veracidad de la información suministrada por el interesado o la solicitada por la DGT, para determinar si cumple con los requisitos o formalidades contempladas en los artículos 7º y 8º del REPROFAC. La DGT tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar dicha inspección.

Los verificadores al final de cada día consignarán en sus hojas de trabajo las actuaciones realizadas. Dicho documento será firmado por los verificadores y por la persona encargada de atenderlos ese día, que deberá ser funcionario de la empresa objeto de verificación.

Antes de que finalice el periodo de la inspección, los verificadores levantarán un acta final donde incluirán las observaciones más relevantes de la visita realizada. Dicho documento será firmado por los verificadores y por las jefaturas de las áreas verificadas.

4°) En caso de que los verificadores una vez finalizada la inspección, detecten incumplimientos que afecten la certificación como OEA, y siempre y cuando esos incumplimientos sean subsanables por el OEA, la Autoridad Aduanera le comunicará los incumplimientos en el plazo de 3 días hábiles posteriores a la inspección para que los corrija, e inhabilitará al OEA según lo establecido en el artículo 24° del REPROFAC, hasta que cumpla con lo comunicado. La DGT comunicará a la Dirección de Gestión de Riesgo la información del OEA para que lo deshabilite como miembro del programa PROFAC en el Módulo de Riesgo del Sistema Tecnología de Información para el Control Aduanero "TICA", al igual manera a todas las aduanas.

5°) La DGT deberá definir y notificar el plazo dispuesto para que el OEA acate las recomendaciones indicadas, el cual no podrá superar el plazo de 10 días hábiles.

6°) Una vez transcurrido el plazo dispuesto para el cumplimiento de lo notificado, los verificadores de la DGT procederán a realizar la reinspección en las instalaciones del OEA, en aquellos aspectos o incumplimientos que motivaron la inhabilitación. El plazo con que cuenta la DGT para realizar la reinspección en las instalaciones del interesado, es de 2 días hábiles. De la misma manera como se realizó durante la inspección, las personas encargadas de atender a los verificadores deberán firmar las hojas de trabajo, así como las jefaturas de las áreas reinspeccionadas, el acta final que incluirá las observaciones más relevantes de la reinspección.

7°) Una vez efectuada la reinspección, los verificadores procederán en el plazo de diez días hábiles a realizar el informe final, donde deben indicar los hechos y datos obtenidos según la información y documentos aportados por el interesado, los procedimientos utilizados, la información obtenida por la verificación in situ realizada con su análisis e interpretación, y las conclusiones y recomendaciones sobre si se recomienda autorizar o denegar al OEA la ampliación como miembro del programa PROFAC. Dicho informe será firmado por la Jefatura de la DGT encargada del programa PROFAC y por los verificadores que tuvieron a cargo el proceso de certificación.

8°) La DGT dispondrá de un plazo de 3 días hábiles posteriores a la emisión del informe final, para notificar al OEA por el medio y lugar que hubiere señalado en la solicitud, el acto resolutorio que se derive de la recomendación del informe, ya sea el acto resolutorio de prórroga de la certificación como miembro del programa PROFAC o el acto resolutorio de denegatoria de la certificación como OEA. Ambos actos resolutorios serán firmados por el Director General de Aduanas.

9°) Si el OEA califica o no califica para seguir siendo miembro del programa PROFAC, la DGT comunicará dentro de los mismos 3 días hábiles a la Dirección de Gestión de Riesgo, la información del OEA para que mantenga su condición y la amplíe por un plazo de dos años más o lo inhabilite finalizado el periodo de su certificación, dentro del Módulo de Riesgo del Sistema Tecnología de Información para el Control Aduanero "TICA".

B. Actuaciones del Operador Económico Autorizado

- 1°) La persona designada para atender diariamente a los verificadores durante el inspección y la reinspección, será la encargada de firmar la hoja de trabajo que realizarán los verificadores, en la cual consignan las actuaciones realizadas de verificación al final de cada día.
- 2°) Las jefaturas de las áreas reinspeccionadas serán las encargadas de firmar el acta final, en la cual los verificadores incluirán las observaciones más relevantes de la visita realizada.
- 3°) En caso de que el solicitante sea inhabilitado, éste dispone de un plazo máximo de 10 días hábiles si así se estableció en la notificación de inhabilitación, para corregir los incumplimientos indicados por los verificadores de la DGT.

2. Proceso de Comprobación

A. Actuaciones de la DGT

- 1°) La DGT podrá comprobar en cualquier momento y cuando así lo considere pertinente, aquellas condiciones que acreditaron a un OEA bajo el programa PROFAC.
- 2°) La Jefatura de la DGT encargada del programa PROFAC, procederá a designar al verificador para que inicie el proceso de comprobación de la certificación como OEA, en aquellos requisitos y obligaciones exigidos en los artículos 7° y 8° del REPROFAC, que considere necesarios verificar, para conocer si existe algún cambio en el funcionamiento y operatividad del OEA.
- 3°) La inspección en las instalaciones del solicitante se realizará por parte de al menos dos verificadores. Los verificadores al final de cada día consignarán en sus hojas de trabajo las actuaciones realizadas. Dicho documento será firmado por los verificadores y por la persona encargada de atenderlos ese día, que deberá ser funcionario de la empresa objeto de verificación.

Antes de que finalice el periodo de la comprobación, los verificadores levantarán un acta final donde incluirán las observaciones más relevantes de la visita realizada. Dicho documento será firmado por los verificadores y por las jefaturas de las áreas verificadas.
- 4°) En caso de que los verificadores una vez finalizada la comprobación, detecten incumplimientos que afecten la certificación como OEA, y siempre y cuando esos incumplimientos sean subsanables por el OEA, la Autoridad Aduanera lo prevendrá en el plazo de 3 días hábiles posteriores a la comprobación de la acreditación para que corrija dichos incumplimientos, y se procederá con la

inhabilitación al OEA según lo establecido en el artículo 24° del REPROFAC. Si los incumplimientos no son subsanables por el OEA, se procederá con la revocación según lo establecido en el artículo 25° del REPROFAC. Para ambos casos se tomará en cuenta lo establecido en el apartado VIII de este documento.

5°) En caso de la actuaciones que serán realizadas al OEA por los Órganos Fiscalizadores de la DGA y la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, las mismas deberán ser previamente coordinadas con la DGT.

6°) De las actuaciones de los Órganos Fiscalizadores se emitirá un informe de resultados, el cual se adjuntará al expediente principal del OEA. De encontrarse algún incumplimiento en las condiciones, requisitos y obligaciones a mantener por el OEA, será la DGT la encargada de evaluar si dicho Operador es objeto de ser inhabilitado o revocado de la certificación como miembro del programa PROFAC.

7°) Si el OEA es inhabilitado o revocado, se procederá como está establecido en el apartado VIII de este documento, referido al proceso de inhabilitación y revocatoria de la certificación.

B. Actuaciones del Operador Económico Autorizado

1°) La persona designada para atender diariamente a los verificadores durante la inspección y la reinspección en el proceso de comprobación de la acreditación, será la encargada de firmar la hoja de trabajo que realizarán los verificadores, en la cual consignan las actuaciones realizadas de verificación al final de cada día.

2°) Las jefaturas de las áreas reinspeccionadas durante el proceso de comprobación de la acreditación, serán las encargadas de firmar el acta final en la cual los verificadores incluirán las observaciones más relevantes de la visita realizada.

3°) Si el OEA es inhabilitado o revocado, deberá apegarse a lo establecido en los artículos 24° y 25° del REPROFAC, al igual para ambos casos se tomará en cuenta lo indicado en el apartado VIII de este documento.

3. Proceso de Renovación de la Acreditación

A. Actuaciones de la DGT

1º) La DGT será la encargada de renovar la acreditación del OEA por un único período de 2 años más, siempre y cuando el OEA cumpla con el proceso de ampliación establecido en el punto VII.1 de este Procedimiento.

B. Actuaciones del Operador Económico Autorizado

2º) Finalizado el periodo de 2 años otorgado por la renovación, si el OEA desea continuar con la certificación de OEA, el mismo deberá acogerse a lo dispuesto en el artículo 7º, 10º, 11º y 12º del REPROFAC.

VIII. PROCESO DE INHABILITACIÓN Y REVOCATORIA DE LA CERTIFICACIÓN

1. Proceso de Inhabilitación del OEA:

A. Actuaciones de la DGT

1º) El OEA será inhabilitado cuando la DGT constate que ocurra algunas de las siguientes situaciones:

- a) Incumplimientos de tipo formal sobre requisitos, obligaciones y condiciones requeridas para mantener la acreditación, conforme las disposiciones del presente Reglamento, y las demás normas que lo modifiquen o adicionen, siempre y cuando las mismas puedan ser subsanadas por el Operador Económico Autorizado, no se encuentren previstas como causales de revocatoria de la acreditación, y no superen el periodo de 3 meses desde que se hubiere resuelto sobre la inhabilitación de la condición.
- b) Cuando persista alguna causa de tipo administrativo o comercial en el que se vea involucrado el Operador Económico Autorizado, que deba ser investigado por las autoridades aduaneras.

2º) La DGT debe proceder a inhabilitar del sistema al OEA inmediatamente después de conocer y comprobar que está ocurriendo alguno de los hechos causales para la inhabilitación. La DGT deberá notificar el acto resolutivo sobre la inhabilitación del Operador Económico Autorizado en el término de 3 días hábiles. Dentro del mismo plazo, la DGT comunicará a la Dirección de Gestión de Riesgo la información del OEA para que lo deshabilite dentro del Módulo de Riesgo del Sistema Tecnología de Información para el Control Aduanero "TICA".

3°) La DGT suspenderá temporalmente los beneficios otorgados al OEA mientras se encuentre inhabilitado. La DGT le debe indicar al OEA los hechos por los cuales ha sido inhabilitado, así como el plazo que se le dará al OEA para que realice las gestiones necesarias para subsanar los incumplimientos determinados por la DGT, sin que este plazo supere los 3 meses.

4°) En caso de que el Operador Económico Autorizado comunique a la DGT el cumplimiento de lo prevenido, durante el plazo otorgado para corregir los incumplimientos, la DGT deberá, en el plazo de 3 días hábiles posteriores, corroborar e inspeccionar en las instalaciones del OEA el cumplimiento de lo solicitado en la inhabilitación. Las personas encargadas de atender a los verificadores deberán firmar las hojas de trabajo, así como las jefaturas de las áreas inspeccionadas, el acta final que incluirá las observaciones más relevantes de la inspección.

5°) Una vez efectuada la inspección, los verificadores procederán a realizar el informe en el plazo de 10 días hábiles, donde deben indicar si el Operador Económico Autorizado cumplió o no cumplió con las medidas solicitadas por la DGT. Dicho informe será firmado por la Jefatura de la DGT encargada del programa PROFAC y por los verificadores que tuvieron a cargo el proceso de verificación. La DGT deberá emitir en el plazo de 2 días la resolución que habilite nuevamente al Operador Económico Autorizado. Durante ese mismo periodo, la DGT deberá comunicar a la Dirección de Gestión de Riesgo la información del OEA para que lo habilite dentro del Módulo de Riesgo del Sistema Tecnología de Información para el Control Aduanero "TICA".

6°) En caso de que el OEA luego de transcurrido el plazo indicado por la DGT, no haya subsanado los incumplimientos por los que fue inhabilitado, la DGT procederá en el término de 3 días hábiles a dictar el acto que resuelve sobre la revocatoria de la condición de Operador Económico Autorizado y desinscripción del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable.

B. Actuaciones del Operador Económico Autorizado

1°) En caso de que el Operador Económico Autorizado sea inhabilitado, éste dispone de un plazo otorgado por la DGT, establecido en el acto administrativo de inhabilitación, para corregir los incumplimientos indicados por los verificadores de la DGT.

2°) En caso de que el Operador Económico Autorizado cumpla con lo indicado, éste deberá informar inmediatamente a la DGT que cumplió con lo solicitado.

3°) Las jefaturas de las áreas que son inspeccionadas para definir si se levanta el proceso de inhabilitación, serán las encargadas de firmar el acta final en la cual los verificadores incluirán las observaciones más relevantes de la visita realizada.

4º) El OEA estará inhabilitado por un máximo de tres meses posteriores a que se dicto el acto administrativo de inhabilitación. En el plazo que otorgue la DGT, el OEA debe subsanar los incumplimientos por los que fue inhabilitado, de lo contrario se le revocará la condición de Operador Económico Autorizado y será desinscrito del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable.

2. Proceso de Revocatoria de la Certificación:

A. Actuaciones de la DGT

1º) La DGT revocará la certificación de OEA cuando se constate que el OEA incurrió en alguno de los siguientes incumplimientos:

- a. El Operador Económico Autorizado sea sancionado por conductas graves relativas a la legislación aduanera o tributaria.
- b. El Operador Económico Autorizado sea sentenciado por delitos penales castigables por los tribunales de justicia nacional e internacional.
- c. El Operador Económico Autorizado sea sancionado por infracciones relativas a la seguridad o resguardo de las mercancías conforme a las operaciones aduaneras en las que intervenga.
- d. El Operador Económico Autorizado se someta por más de dos ocasiones al Procedimiento de Regularización de la Obligación Tributaria Aduanera en las Actuaciones de Fiscalización.
- e. El Operador Económico Autorizado pierda su solvencia financiera, se encuentre sujeto a suspensiones por morosidad, procesos civiles por situaciones de insolvencia o quiebra, o apremio judicial por deuda.
- f. El Operador Económico Autorizado permita o facilite al amparo de su autorización, que un tercero obtenga beneficios en virtud de su condición.
- g. Cuando el Operador Económico Autorizado sea inhabilitado por un periodo continuo, igual o superior a los tres meses. Se exceptúa el supuesto señalado en el inciso b) del artículo 23º del REPROFAC.

h. Cuando los representantes legales, miembros de junta directiva y gerentes de la persona jurídica certificada como Operador Económico Autorizado, como consecuencia del ejercicio de sus funciones se encuentren involucrados en alguno de los supuestos de los incisos a, b, c, d, e, f, antes señalados, así como lo establece el artículo 25° del REPROFAC.

2°) La DGT debe proceder a revocar y desinscribir al OEA a partir del momento en que se conozca la circunstancia que da lugar a la revocatoria y deberá notificar el acto resolutorio sobre la revocatoria y desinscripción del Operador Económico Autorizado en el término de 3 días hábiles, contados a partir del momento en que se conozcan y comprueben los hechos.

3°) La DGT desinscribirá al OEA y procederá a comunicar a la Dirección de Gestión de Riesgo la información del OEA para que lo deshabilite como OEA dentro del Módulo de Riesgo del Sistema Tecnología de Información para el Control Aduanero "TICA", con la finalidad que no continúe gozando de los beneficios otorgados.

4°) La DGT debe solicitar al OEA la entrega del certificado como miembro del programa PROFAC inmediatamente después de conocer sobre los hechos causales para la revocatoria, y debe realizar las gestiones necesarias para que el certificado no sea utilizado por parte de la persona física o jurídica que hubiere perdido la autorización de dicho programa.

5°) Cuando haya sido revocado la Certificación a un OEA, como miembro del programa PROFAC, la DGT no tramitará a este OEA una nueva Solicitud de Certificación e Inscripción, hasta tanto no hubiere transcurrido el término de 3 años desde la declaratoria en firme de revocatoria y desinscripción de la condición de Operador Económico Autorizado.

B. Actuaciones del Operador Económico Autorizado

1°) Cuando haya sido revocado su certificación como miembro del programa PROFAC, el OEA no podrá presentar nuevamente una Solicitud de Certificación e Inscripción como OEA, hasta tanto no hubiere transcurrido el término de 3 años desde la declaratoria en firme de revocatoria y desinscripción de la condición de Operador Económico Autorizado.

2°) Cuando un OEA haya sido notificado de la revocatoria de su certificación como miembro del programa PROFAC, el OEA procederá de forma inmediata con la devolución del certificado, y no podrá ser utilizado por parte de la persona física o jurídica que hubiere perdido la acreditación, designación, modelo, registro o marca alguna relacionada con dicho programa.